

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio la Direccion general de Instruccion pública en 26 de Marzo próximo pasado, trascribiendo otra de la Real Academia española, en la que esta Corporacion manifiesta el sentimiento con que ha visto que se empleen ya de una manera oficial palabras francesas para designar barrios recientemente abiertos en las afueras de esta corte, y pidiendo se reemplacen aquellas palabras por otras de genuina indole y formacion castellana: Vista la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1859, que dispone que en los proyectos se propongan los nombres para las plazas, calles, etc., sobre los que resolverá este Ministerio, y la regla 17.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1860 que previene acerca de la rotulacion de las calles y numeracion de casas, que en las capitales donde se usen dialectos se expresen los nombres de las calles en la lengua castellana. Teniendo en cuenta el celo é indisputable derecho con que obra la Real Academia española al hacer la reclamacion presente, toda vez que por su instituto tiene á su cargo cuidar de la pureza del lenguaje y evitar la introduccion de palabras ajenas á la etimologia y propiedades del habla castellana: y considerando, por último, muy conveniente el que sean substituidas las palabras francesas ya empleadas en la designacion de ciertos barrios con las de nuestra lengua que con aquellas tengan idéntica ó parecida significacion, S. M. se ha servido disponer que se dirija la oportuna pre-

vencion del Ayuntamiento de esa corte para que proceda á las instituciones correspondientes en la forma establecida, recomendándole el mas exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion trascribo á V. S. á fin de que se evite la reproduccion de los citados abusos y se corrijan los que puedan haberse cometido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1868.

El Subsecretario,

Juan Valero y Soto.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 43.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 15 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de Italia dice á este Ministerio con fecha 28 de Marzo último lo que sigue.—El llamado Juan Jovannes, natural de Bajo Canarese, cerca de Gorea, su reino Italia y de profesion contratista, dejó su país hace cerca de 16 años. Teniendo grande interés su padre ya octogenario, Santiago Jovannes, en tener noticias de su hijo, de que carece hace largo tiempo, y suponiéndose que puede hallarse en España, me dirijo á V. E. de orden de mi Gobierno, rogándole se sirva disponer se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dicho individuo y tener la bondad de comunicarme á su tiempo el resultado que se obtenga.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se sirva acordar lo conveniente en averiguacion del paradero de dicho sujeto, participando á este Ministerio el resultado de sus gestiones.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en el presente á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del mencionado sugeto, y caso de ser ha-

bido lo participarán á este Gobierno á los efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 44

Calamidades públicas.

Existiendo pendientes de publicacion oficial las relaciones de los donativos procedentes de la suscripcion abierta en esta provincia el año de 1863 para socorrer las desgracias de Filipinas, ruego á los señores Alcaldes, Juntas de partidos ó de parroquias de esta provincia, remitan á este Gobierno, en el improrogable término de ocho dias, las cartas de pago que pudieran existir en su poder, expedidas por la Caja sucursal de Depósitos, en resguardo de las cantidades entregadas, procedentes de la referida suscripcion.

Guadalajara 26 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 45.

El Sr. Gobernador de la provincia de Teruel, con fecha 22 del actual, me traslada una comunicacion que le ha dirigido el Alcalde de Torre las Arcas, de aquella provincia, dándole parte que el mozo Gregorio Gascon y Muniesa, soltero, de 20 años de edad, natural de dicho pueblo, á quien ha cabido el número 2 en el sorteo para el reemplazo del ejército del presente año, hace sobre un mes se ausentó del mismo en compañía de sus padres y una hermana, ignorándose el punto donde se hallan. En su consecuencia, he acordado la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que el Alcalde del pueblo donde fueren habidos prevenga á dicho mozo se presente inmediatamente ante el Ayuntamiento del mencionado pueblo para que pueda tener efecto la declaracion de soldados, haciéndole la notificacion en forma que se remitirá á este Gobierno á los efectos que procedan.

Guadalajara 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 46.

Debiendo tener efecto el dia 23 de

Mayo próximo la subasta pública para la conduccion diaria del correo entre Sigüenza y Soria, bajo el tipo de 3 399 escudos anuales, segun lo dispuesto por Real orden fecha 4 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho á las doce de la mañana y con sujecion á las condiciones que á continuacion se expresan.

Guadalajara 25 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Sigüenza á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Los carruajes que se destinen al servicio tendrán departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes, y un asiento gratis para el conductor, á cubierto de la intemperie, desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.ª En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

5.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

10.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

12.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tarifa tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

13.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio; sin que tenga este derecho á indemnización.

14.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce su mañana.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3 399 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara

ó en la Subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 339 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Sigüenza y viceversa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 47.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Irasuegui, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Abril de 1868, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada *San Juan Facundo*, sita en el parage que llaman el Moralejo, término municipal de

Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que sirvió para la mina *Renunciada*, y desde él se medirán en dirección N. 12.º, E. 145 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 12.º, S. se medirán 66 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección S. 12.º, O. se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección O. 12.º, N. se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección N. 12.º, E. se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta en dirección E. 12.º, S. se medirán 134 metros ó los que haya hasta la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la pertenencia que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

En Real orden comunicada al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del actual, se ha servido S. M. disponer que en aquellos pueblos donde ninguna persona se presente á solicitar el cargo de Secretario del Juzgado de paz con los requisitos marcados en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 23 de Enero último, pueda ser nombrado con la calidad de interino, cualquiera vecino ó no vecino que lo pretendiese, siendo español, mayor de 25 años, del estado seglar y de buena conducta, y si absolutamente no lo pretendiere nadie, ó careciesen los pretendientes de alguno de estos indispensables requisitos, será obligatorio el cargo para los Secretarios de Ayuntamiento interinamente y hasta que no se presenten aspirantes aceptables y se les nombre por la Autoridad competente.

Lo que de orden del mismo Ilmo. Señor Regente, traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviéndose avisar á esta Superioridad, quedar enterado de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Romualdo Yagüe, vecino de la villa de Milmarcos, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes me hallo instruyendo sobre corta de leña de encina en la dehesa de la referida villa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demás actuaciones con los Extradados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 16 de Abril de 1868.—Ildefonso Sainz.—Porsu mandado—Epifanio Hernandez.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Vicente Edo y Rincon, natural que se dice ser del pueblo de Sagides, provincia de Soria, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por S. E. la Sala cuarta de la Audiencia del Territorio, en causa seguida contra el mismo por estafa de una manta; pues de hacerlo así, se le atenderán los descargos que diere.

Dado en Molina á 21 de Abril de 1868.—Ildefonso Sainz.—P. S. M.—Bartolomé Cebollada.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA DIÓCESIS DE ALBARRACIN.

AUTO.

Espirando en este día el término de los dos meses que por auto de 18 de Febrero próximo pasado, tuvimos á bien señalar para la presentación al Sr. Delegado de este Gobierno Eclesiástico, Don Rafael Puixmitja, de las solicitudes y documentos prevenidos en los artículos 13, 14, 26, 27, 28 y 34 de la Instrucción de 25 de Julio último, para llevar á efecto el convenio celebrado entre la Santa sede y el Gobierno de S. M., sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas, en consideración á que muchas de las personas á quienes puede interesar aquella determinación, se hallan todavía ausentes del país y á las circunstancias especiales de la Diócesis, prorogamos el mencionado término hasta el día 31 de Julio próximo viniente, pasado el cual, sin haber usado del derecho que se les concede en los indicados artículos, les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de todos y que no pueda alegarse ignorancia, se publicará la presente providencia en los *Boletines oficiales* de Teruel, Guadalajara y Cuenca, comunicándose además á los Párrocos, para que lo verifiquen también en sus respectivas Iglesias. Proveído y firmado por el muy Ilustrísimo Sr. D. Andrés Comas y Romaguera, Licenciado en ambos derechos, Presbítero Decano de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Albarracín y de la misma y su Diócesis, Gobernador, Provvisor y Vicario general, canónicamente electo, sede, vacante y con Real aprobación etc., en Albarracín á 18 de Abril de 1868.—Doy fe.—Andrés Comas.—Ante mí.—Pedro Joaquín Romero.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Anuncios oficiales.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 20 del próximo mes de Mayo se celebrará subasta pública ante la Autoridad local de Torremocha del Pinar, para la adjudicación de los productos aprovechables del incendio ocurrido en los sitios Poyato y Hoyaya de Inestares de aquellos montes; bajo el tipo de 125 milésimas por cada una de las arrobas de carbon que resultaren calculadas en 460 y con sujeción á las demás condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto. Guadalajara 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 7 del próximo mes de Mayo, se celebrará la cuarta subasta pública ante la Autoridad local de Mazareto, para adjudicar el aprovechamiento de 2 000 pinos padres de la Dehesa de Solanillos, sita en aquel término; bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la últimamente celebrada.

Guadalajara 25 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

Provincia de Guadalajara.—Año económico de 1867 a 1868.
Mes de Marzo de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Escud. Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	En la Depositaria de fondos provinciales.....	14.066.330
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	61.481
	En la Escuela normal de Maestros.....	42.083
	En la id. id. de Maestras.....	"
	En la Junta de Agricultura.....	198.577
	En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.808.030
Producto	de las rentas y censos de la provincia.....	"
Id.	de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Id.	de donativos, legados y mandas.....	"
Id.	de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	25.505.638
Id.	del recargo sobre la sal comun.....	"
Id.	del ramo de Instruccion pública.....	"
Id.	del id. de Beneficencia.....	718.680
Id.	del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	"
Id.	de arbitrios especiales.....	"
Id.	de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.....	"
Id.	de empréstitos.....	"
Id.	de enajenaciones.....	"
Id.	de resultas de presupuestos anteriores.....	148.641
Id.	de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Id.	de reintegros.....	"
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	4.350
Total cargo.....		46.899.660

DATA.

	PERSONAL. Escud. Mils.	MATERIAL. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
Capítulo I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de póstos.....	1.095.828	257.499	1.353.327
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	116.666	"	116.666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	58.333	45 "	103.333
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxiliar.....	183.333	"	183.333
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	133.332	"	133.332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	2.080.983	5.138.760	7.219.743
Capítulo II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	105 "	105 "
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	805 "	805 "
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	200 "	200 "
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	249.331	25 "	274.331
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
Capítulo IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en 16 de Julio de 1862.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

Capítulo V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	83.333	25 "	108.333
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	824.992	188.700	1.013.692
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	270.821	12.400	283.221
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66.666	"	66.666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

Capítulo VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	93.200	195.800	289 "
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	170.200	784.473	954.673
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expositos.....	1.479.123	822.290	2.301.413
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	"	"	"

Capítulo VII.—Correccion pública

Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	569.502	569.502
--	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	1.701.649	1.701.649
--	---	-----------	-----------

Capítulo II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	707.497	707.497

Capítulo III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
--	---	---	---

Capítulo IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	25 "	25 "
--	---	------	------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867.....	"	733.442	733.442
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"

Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
------------------------------------	---	---	---

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	4.350 "
--	---	---	---------

Total data..... 6.906.131 12.342.012 23.598.163

RESUMEN.

Importa el cargo.....	46.899.660
Idem la data.....	23.598.163
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril de 1868.....	23.301.497

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	20.964.655
En el Instituto de segunda enseñanza.....	147.789
En la Escuela Normal de maestros.....	8.852
En la id. id. de maestras.....	"
En la Junta de Agricultura.....	198.577
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.981.624
Igual.	23.301.497

En Guadalajara á 20 de Abril de 1868.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V.° B.—El Gobernador, Janer.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, días y a los sujetos que con los precios á continuación se expresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Fanegas.	Cuarts.	Procos. Escudos.
1	Almazan	D. Bartolomé Martínez	150	»	6'600
4	Sigüenza (mercado)	Antonio González	489	»	6'890
7	Idem id.	Vicente Estéban	401	»	6'850
8	Fábrica	Narciso Cañizares	289	»	7'700
10	Torija	Domingo Rodríguez	417	»	8'200
11	Fábrica	Manuel Méndez	69	»	7'850
11	Sigüenza (mercado)	Francisco Muñoz	478	»	6'925
12	Guadalajara	José Martínez	134	24	8'800
13	Fontanar	Francisco Sigüenza	250	»	8'500
13	Almazan	Fermin Ballano	200	»	6'500
14	Sigüenza (mercado)	Lorenzo Meca	342	»	6'875
15	Idem	Hilario Fernandez	185	»	7
15	Idem	Marcelino Muñoz	1 545	»	7
15	Idem	Isidoro Martínez	112	24	7
18	Idem (mercado)	Juan Gonzabz.	357	»	6'825
18	Idem	Julian Gordo	274	»	6'825
18	Idem	Meliton Perez	381	»	7'100
21	Almazan	Bartolomé Martínez	198	»	6'800
21	Idem	José María Gutierrez	49	»	6'800
21	Sigüenza (mercado)	Pedro Garcia	439	»	6'750
22	Almazan	R. El Jimenez	250	»	6'800
22	Idem	Miguel Mantecón	150	»	6'750
22	Fábrica	Simon Marcos	139	»	7'350
24	Sigüenza	Santiago Labajo	862	24	6'850
25	Medinaceli	Gregorio Velasco	123	»	5'875
28	Sigüenza (mercado)	Anselmo Torralba	160	»	6'675
28	Fábrica	Julian Morales	7	»	6'800

Espinosa 31 de Marzo de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Jimenez Nuñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo, como base del arrendamiento de los derechos de consumos, de las especies que se expresarán, teniendo la facultad de venta exclusiva, conforme á la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Especies	Unidades de especie que se presenta	Derecho del Tesoro		Su importe E. M.	45 por 100 para provinciales E. M.	TOTAL		3 por 100 de cobranza E. M.	TOTAL	
		Arrobas.	Escud. Mils.			Escud. Mils.	Escud. Mils.		Escud. Mils.	
Vino	2.900	» 120	348	156 600	504 600	15 138	519 738			
Vinagre	48	» 050	2 400	1 080	3 480	1 104	3 584			
Aguardiente	160	» 600	96	43 200	139 200	4 176	143 376			
Acete	600	» 400	240	108	348	10 440	358 440			
Jabon	79	» 300	23 700	10 665	34 365	1 031	35 396			
Carnes frescas	533	La libra a 010	133 400	60 030	193 430	5 803	199 233			
Tocino fresco y salado	229	La libra á 024	139 700	62 865	202 565	6 077	208 642			
Totales			983 200	442 440	1.425 640	42 769	1.468 409			

Para la celebracion de las subastas del importe de los derechos y recargos de los ramos que quedan expresados, se señalan para la primera y segundo los días 21 y 28 del mes actual, y para la tercera, en su caso, el día 5 del próximo Mayo, en la Sala del Ayuntamiento, á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará igualmente en el acto de las subastas.

El Cubillo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Garcia de la Torre.—El Secretario, Gabino Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.

Prévias las formalidades de instruccion, este Ayuntamiento ha acordado arrendar los derechos de consumos, correspondientes al año de 1868 al 69, con la exclusiva en las ventas al por menor, para lo cual se anuncia al público por medio del Boletín oficial para la concurrencia de licitadores, expresando el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES	Para el Tesoro		Municipales	TOTAL	3 por 100 de cobranza	TOTAL
	Escud. Mils.	Escud. Mils.				
Por vino	395 900	178 155	178 155	732 210	22 566	774 776
Por aguardiente	120	54	54	228	6 840	234 840
Por vinagre	1 300	585	585	2 470	74	2 544
Por acete comun	177 600	79 920	79 920	337 440	10 123	347 563
Por jabon duro	15	6 750	6 750	28 500	855	29 355
Por carnes frescas	100	45	45	190	5 700	195 700
Por tocino	80 400	36 180	36 180	152 760	4 582	157 342
Totales	890 200	400 590	400 590	1.691 380	50 740	1.742 120

El primer remate, tendrá efecto el día 30 del corriente, y serán admitidas las proposiciones cubriendo las cantidades designadas.

La segunda y tercera subasta, caso necesario, se celebrarán respectivamente los días 7 y

14 del inmediato mes de Mayo. En todos los remates se tendrá presente el pliego de condiciones y tarifa de precios, que han de servir de base.

Taracena 17 de Abril de 1868.—El Presidente, Feliciano Sanchez.—El Secretario, Félix Ramirez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la facultad de venta exclusiva los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, acete, carnes, tocino y jabon, por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Provinciales		Municipales		Total		3 por 100 de cobranza	Total
	Escud. Mils.							
El vino	720	324	324	1.368	41 040	1.409 040		
El vinagre	2 500	1 125	1 125	4 750	143	4 893		
El aguardiente	201	90 450	90 450	381 900	11 457	393 357		
El acete	280	126	126	532	15 960	547 960		
El jabon	60	27	27	114	3 420	117 420		
El tocino	448 300	201 735	201 735	851 770	25 554	877 324		
Las carnes	333 300	149 985	149 985	633 270	18 999	652 269		
Totales	2.045 100	920 295	920 295	3.885 690	116 573	4.002 263		

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y vendiendo el cuartillo de vino á 60 milésimas; el de vinagre á 48; el de aguardiente de 18 grados cubiertos á 212; la libra de acete á 306; la de jabon á 284; la de tocino fresco á 306; la de salado á 450; la de carnero á 236; la de macho á 212 y la de cabra á 166, en el primer remate que se verificará el día 29 del actual á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus Salas consistoriales donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Cogolludo 19 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Optado por este Ayuntamiento y aprobado por la Administracion de Hacienda pública, el término medio en los ramos de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado para que tenga efecto el primero y segundo remate, y caso necesario el tercero, en los días 22, 29 de los corrientes y 6 de Mayo próximo venidero, en la Sala de Ayuntamiento á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Bujarrabal 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada por este Ayuntamiento para la reparacion de las calles de esta poblacion, por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará nueva subasta de dicho empedrado, bajo el tipo de 380 escudos 500 milésimas que fue la base de la primera, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. El pliego de condiciones estará presente en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Algora 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Saturnino Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes: pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Yunquera 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la tarde del viernes último, se perdió una espada de ingenieros. La persona que

lahu biese encontrado se servirá entregarla en la calle de Santa Clara, núm. 12, donde se le gratificará.

La cofradía de Nuestra Señora de la Salud, que se venera en el pueblo de Barbatona, ha dado principio a una novena de rogativa que concluirá el día 2 de Mayo próximo, celebrándose el domingo 3 de dicho mes una solemne funcion de Iglesia, dedicada á dicha Señora, en la que predicará fuera del templo por la mucha concurrencia, y segun costumbre en estos casos, el Sr. Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, terminando con una procesion, á la que asistirán 23 cruces parroquiales que están invitadas.

Esta rogativa tiene por objeto pedir al Señor, las lluvias tan necesarias hoy á nuestros campos por mediacion de la Santísima Virgen.

Sigüenza 27 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la cofradía.—El Secretario, Antonio de Gaviña.

AGENCIA DE NEGOCIOS

establecida en Brihuega, Plaza, núm. 13.

Esta Agencia se encarga de la gestion y despacho de cuantos asuntos se la confien, de cualquier clase que sean, mediante una retribucion sumamente económica.

Para detalles y pormenores, dirigirse á su Director Eustaquio Igualada, en dicha villa, remitiendo sellos de correo para las contestaciones.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.—Dirección general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

El comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz-hermanos, que se hallaba situado en la calle de Bardales, núm. 8, ha sido trasladado á la Plaza Mayor, núm. 13.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.